

CIRCULAR RDADC- 01-2007

Para: Funcionarios y usuarios en general del Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

De: Licda. Vanessa Cohen Jiménez
Directora
Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Asunto: Proceso en el trámite de oposiciones

Fecha: 27 de setiembre de 2007

.....

La Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Ley N° 6683 de 14 de octubre de 1982, establece en su artículo 113 que “Aceptada la solicitud de inscripción, por estar a derecho el registrador ordenará la publicación de un edicto resumido en el diario oficial. Pasados treinta días hábiles sin oposición, se procederá a inscribir la obra a favor del solicitante...” (El subrayado no es del original).

En razón de que dicha norma no contempla disposición en cuanto al traslado que se le debe dar a la oposición presentada, ni en relación con el plazo que se le debe otorgar al solicitante de la obra literaria y artística, a fin de que conteste la oposición interpuesta en contra de su solicitud de inscripción, y en general no establece disposiciones sobre el trámite a seguir una vez presentada la oposición; resulta necesario acudir a las disposiciones supletorias relativas al procedimiento administrativo contenidas en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, por resultar ésta oportuna y conveniente, y con el fin de brindar mayor certeza jurídica al administrado.

Al darle traslado a la oposición, debe otorgarse al solicitante un plazo prudencial para que alegue lo que considere conveniente. Siendo que la Ley General de la Administración Pública, no contiene plazos que se ajusten al procedimiento de oposición en materia de Derecho de Autor y Conexos, esto porque el plazo de diez días establecido en el artículo 264 resulta muy corto en relación con el plazo de un mes que tienen los interesados para interponer la oposición; de conformidad con el artículo 113 de la Ley N° 6683, que regula la materia, lo procedente es recurrir a los principios generales de oportunidad y razonabilidad que rigen la actuación de la Administración Pública.

En razón de lo anterior, tomando en consideración que la Ley 6683 es omisa en cuanto al plazo que debe otorgarse al interesado para que se refiera a la oposición interpuesta en contra de su solicitud de inscripción y siendo que la misma ley establece un plazo de un mes para interponer oposiciones, resulta procedente recurrir a la costumbre, la cual en el caso del Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos, ha sido dar traslado al solicitante y otorgarle el plazo de un mes a fin de que se pronuncie sobre la misma.

En este sentido, serán de aplicación al Registro de Derechos de Autor, las siguientes disposiciones:

- El escrito de oposición deberá acompañarse de las pruebas pertinentes que se ofrezcan, de conformidad con el artículo 293 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227.
- En virtud del derecho constitucional de que goza el solicitante a que se le comunique sobre la oposición incoada en contra de su solicitud de inscripción de obra literaria o artística, resultan aplicables los artículos 217 y 239 de la Ley General citada, que se refieren a la oportunidad del administrado para manifestarse en defensa de sus derechos .
- En el auto que da traslado a la oposición presentada en contra de la solicitud de inscripción de una obra literaria o artística, se otorgará a la parte solicitante el plazo de **UN MES** para que conteste lo que considere conveniente y demuestre su mejor derecho. Transcurrido ese plazo con contestación o sin ella, el registro deberá pronunciarse conforme corresponda en Derecho.

Las disposiciones contenidas en esta Circular son de acatamiento obligatorio y aplicables a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.